



RESOLUCIÓN No. 4112.060.21.023 de 2022  
(29 de septiembre de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN  
DIRECTA”

La Jefe de la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto No. 411.0.20.0477 de fecha 31 de Julio de 2014, el Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, el Decreto No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del municipio y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que mediante Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se determinó la nueva estructura de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali y las funciones de sus dependencias, a fin de mejorar la capacidad administrativa y el uso eficiente de los recursos.

Que de igual manera, en virtud del artículo 37 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se prevé que las oficinas que hacen parte de la estructura de la Secretaría de Gobierno, a saber: la Secretaría Privada, la Oficina de Relaciones y Cooperación, Oficina de Transparencia y la Oficina de Comunicaciones, no poseen facultades en materia de contratación, por lo que resultó necesario dar una delegación especial para que ordenen el gasto conforme a la normatividad que regula la materia.

Que el artículo 2º del Decreto de orden Municipal No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, “POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES A LAS SECRETARIAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en concordancia con el numeral 8º del artículo 24 y los artículos 18, 19 y 28 del Decreto No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se prevén las facultades comunes de los organismos de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali, los cuales tendrán competencia para adelantar todos los actos relacionados con los procesos contractuales:

RESOLUCIÓN No. 4112.060.21.023 de 2022  
(29 de septiembre de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN  
DIRECTA”

“(…)

1. Adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012 y las normas que lo modifiquen o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección.”

Que así mismo, en el artículo sexto del mencionado Decreto de orden Municipal, se atribuye una delegación especial al Jefe de la Oficina de Comunicaciones adscritas a la Secretaría de Gobierno de la Administración Central, para: “(...) adelantar la fase pre contractual, contractual y pos contractual de los procesos que adelante para el cumplimiento de sus funciones, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto de la Secretaría de Gobierno, respecto del organismo correspondiente.”

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 de 2016, la Oficina Comunicaciones de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali tiene como funciones, entre otras: “(...)1. Definir la estrategia de comunicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali (...) 4. Administrar y actualizar los contenidos informativos y de comunicación corporativa de la Alcaldía de Santiago de Cali (...) 8. Elaborar los planes de medios para difundir la gestión de la Alcaldía de Santiago de Cali, (...) 11. Elaborar estrategias de comunicaciones para el manejo de situaciones imprevistas. 12. Definir la estrategia de comunicación de las rendiciones de cuentas de la Alcaldía de Santiago de Cali, y aplicarla en conjunto con los organismos y dependencias (...)”.

Que mediante Decreto No. 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019, se adoptó el Manual de Contratación de la Administración Central de Santiago de Cali y sus Anexos, además deroga los Decretos Municipales 0477 y 0585 de 2019, así como el Decreto Municipal 0044 de 2017 y demás actos administrativos que le sean contrarios.

Que dando cumplimiento a lo determinado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", se procedió a realizar el estudio y documentos que debe contener el contrato a suscribir mediante la modalidad de contratación directa.

Que en el punto 11 de los estudios previos, la causal de contratación se definió como contratación directa por ser el contratista titular de los derechos de autor que le son inherentes por el hecho de crear contenidos digitales originales que son difundidos a través de redes sociales en el siguiente sentido:

El literal g y h del numeral 4 del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece “la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos... g) cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;”.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, constituye que: “se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando exista solamente una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional”. Estas circunstancias deben constar en el

RESOLUCIÓN No. 4112.060.21.023 de 2022  
(29 de septiembre de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN  
DIRECTA”

estudio previo que soporta la contratación.

Por su parte, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del citado decreto establece: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”.

Dada la concurrencia de dos causales de contratación directa en el presente proceso, en estos casos es necesario acudir a los principios generales establecidos en la Ley 80 de 1993 para decidir cuál literal utilizar puesto que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones en el Proceso de Contratación deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y la ley y la jurisprudencia constitucional frente al conflicto en la aplicación de normas de la misma jerarquía establece que prevalece la disposición de carácter especial sobre la de carácter general<sup>1</sup>.

El principio de economía contenido en la Ley 80 de 1993 busca que, en la selección del contratista, la Entidad Estatal cumpla y establezca los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable<sup>2</sup>, con austeridad de tiempo, medios y gastos<sup>3</sup>. En consecuencia, dado que las causales de contratación directa son especiales y expresas frente a otras modalidades de selección y que ante la concurrencia de las mismas dentro de la modalidad de selección directa debe acudirse a la que haga más expedito el proceso, se tendrá en cuenta la causal de proveedor único, en este caso por ser titular de los derechos de autor.

Teniendo en cuenta la causal, se elevó consulta a la Dirección Nacional de Derechos de Autor sobre la contratación de pernas para la creación de contenido a través de plataformas digitales, quien emitió respuesta mediante concepto con radicado No. 2-2021-29196 en los siguientes términos:

1. De la autoría se desprenden dos tipos de derechos: los derechos morales y los derechos patrimoniales. Los derechos morales se caracterizan por ser intransferibles, irrenunciables e imprescriptibles. Por su parte, los derechos

---

<sup>1</sup> Ley 57 de 1887; Sentencia C-005-96 de la Corte Constitucional de enero 18 de 1996, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, Sentencia C-576-04 de junio 8 de 2004, M.P. Jaime Araujo Rentería, entre otros fallos.

<sup>2</sup> Numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

<sup>3</sup> Parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 4112.060.21.023 de 2022  
(29 de septiembre de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN  
DIRECTA”

- patrimoniales son el conjunto de prerrogativas del autor que le permiten explotar económicamente la obra.
2. El objeto de protección del derecho de autor son las obras entendidas estas como aquellas creaciones intelectuales, originales, de carácter literario o artístico, susceptibles de ser divulgadas o reproducidas por cualquier medio conocido o por conocer.
  3. Para que una obra sea considerada tal, y en consecuencia, sea protegida por el derecho de autor, debe tratarse de una creación intelectual, de naturaleza literaria o artística, debe ser susceptible de ser reproducida por cualquier medio conocido o por conocer, y además, debe cumplir con el criterio de originalidad, el cual hace referencia a la individualidad de la obra, a ese sello o marca personal que el autor imprime en su creación y que la hace única frente a las demás.
  4. De esta forma, si existe una creación de naturaleza artística o literaria, que cumpla con el criterio de originalidad, es decir, una obra, consecuentemente surge una protección inmediata por parte del derecho de autor. Sobre el particular, es pertinente indicar que la originalidad se determina caso a caso.
  5. Ahora bien, le informamos que el derecho de autor protege las obras artísticas o literarias independientemente del medio en que se encuentren. Es así que, aun cuando una obra literaria o artística sea difundida a través de internet, o a través de plataformas digitales ello no significa que dichas creaciones se encuentren desprotegidas.
  6. De igual manera, precisamos que no es relevante para el derecho de autor, el mérito ni el destino de las obras, ni tampoco la profesión u oficio de su autor.

De esta forma, si el contenido digital creado por los influenciadores cumple con los criterios anteriormente reseñados, surgirá una protección por parte del derecho de autor a sus obras, y en consecuencia, contarán con las prerrogativas morales o patrimoniales inherentes a su ejercicio creativo. Por ende, todo acto de utilización o explotación de las obras literarias, artísticas (como las obras audiovisuales) creadas por los influenciadores, deberá ser previa y expresamente autorizado por sus titulares.

#### OBJETO DE PROTECCION DEL DERECHO DE AUTOR

El objeto de protección del derecho de autor son las obras, entendidas como “toda creación intelectual, original, expresada en una forma reproducible”, en este mismo sentido la Decisión Andina 351 de 1993 en su artículo 3º define a la obra como “Toda creación intelectual originaria, de naturaleza artística, científica o literaria susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma”.

De las anteriores definiciones podemos decir que las obras deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Que se trate de una creación intelectual: es decir que sea el producto del ingenio y de la capacidad humana.

RESOLUCIÓN No. 4112.060.21.023 de 2022  
(29 de septiembre de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN  
DIRECTA”

- Que sea original. La originalidad, no puede confundirse con la novedad de la obra, la originalidad se constituye en el sello personal que el autor imprime en su obra y que la hace única.
- Que sean de carácter literario o artístico, esto se refiere a la forma de expresión de la obra, es decir, del lenguaje utilizado.
- Que sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio conocido o por conocer.

LA ORIGINALIDAD COMO CRITERIO DE PROTECCION DEL DERECHO DE AUTOR

La protección del Derecho de Autor recae sobre la obra como expresión del espíritu del autor y no se protegen las ideas que son fuente de creación.

Recordemos que por obra podemos entender “toda creación intelectual, original, expresada en una forma reproducible”<sup>4</sup>; en este mismo sentido la Decisión Andina 351 de 1993 en su artículo 3º define a la obra como “Toda creación intelectual originaria, de naturaleza artística, científica o literaria susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma”.

Del anterior marco normativo, puede concluirse válidamente que la originalidad constituye una de las condiciones esenciales para que una creación intelectual pueda considerarse como obra, y por tanto sea objeto de protección del derecho de autor.

La originalidad hace referencia a la individualidad de la obra, a ese sello o marca personal que el autor imprime en su creación y que la hace única frente a las demás.

Así, respecto de las obras en general, aun específicamente de las artísticas, la originalidad es un elemento esencial para su protección. Estas últimas son definidas en el glosario de la OMPI<sup>5</sup> como una “\*creación cuya finalidad es apelar al sentido estético de la persona que la contempla. En la categoría de obras artísticas entran las \*pinturas, los \*dibujos, las \*esculturas, los \*grabados”.

Por su parte, el Derecho de Autor protege la forma de expresión o la manifestación espiritual del autor sobre el medio material de la obra.

“Por ello conviene saber que las obras de arte, como realizaciones de forma, no pueden existir sin elementos materiales que se usan para expresarla, fijarla y exteriorizarla; pero la obra en si misma es distinta, y en sentido eminentemente jurídico, independiente de dichos elementos. Las obras de pintura por ejemplo, se expresan mediante líneas y sombras, se fijan mediante pinceles, y colorantes y se exteriorizan mediante cuadros. Las obras de escultura se expresan mediante perspectivas lineales aplicadas a la materia; se fijan con espátulas, cinceles o mediante la fundición y se exteriorizan por medio de estatuas o bajos relieves, etc”<sup>6</sup>.

De tal manera, a la luz del Derecho de Autor, las obras artísticas tienen dos elementos inseparables:

<sup>4</sup> Glosario de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Voz 262.

<sup>5</sup> Organización Mundial de Propiedad Intelectual OMPI. “Glosario de Derecho de Autor y Derechos Conexos”. Publicado en Ginebra 1980. Voz 13.

<sup>6</sup> Fernando Zapata López “Ámbito de protección del Derecho de Autor: La obra plástica”. VI. Congreso Internacional sobre la protección de los derechos intelectuales (del autor, el artista y el productor) OMPI, Secretaría de Educación Pública, Federación mexicana de sociedades autorales. México D.F. 1991. Pag 97.

RESOLUCIÓN No. 4112.060.21.023 de 2022  
(29 de septiembre de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN  
DIRECTA”

- a) El contenido (*corpus mysticum*), que se halla en el campo eminentemente espiritual, el reflejo de la personalidad del autor.
- b) La forma (*corpus mechanicum*), que se encuentra en el campo de lo tangible, es la materialización de las ideas y es lo que permite que la obra nazca a la vida jurídica.

#### INTERNET COMO MEDIO DE DIFUSIÓN

El derecho de autor ha evolucionado como disciplina jurídica, en buena medida a causa del desarrollo de las nuevas tecnologías. Un claro ejemplo del anterior postulado, lo encontramos en la oportunidad que a finales del siglo XV tuvo la humanidad de masificar las obras literarias gracias a la imprenta como medio de reproducción. En aquel tiempo, al igual que en la actualidad, para los titulares de derechos patrimoniales de autor y los usuarios de obras literarias, fue latente la necesidad de asegurar el respeto de los derechos de los creadores frente a la intensa difusión y utilización de las obras por parte del público.

Con posterioridad vinieron las cajas de música, la fotografía, la radiodifusión, la cinematografía, la televisión, los programas de ordenador, etc. Estos cambios e innovaciones, en lugar de hacer obsoleto el derecho de autor, lo han fortalecido, obviamente, siendo necesaria la adopción de una serie de adaptaciones en su entorno, pero sin ningún cambio fundamental en sus principios.

En ese orden de ideas, el derecho de autor protege las obras independientemente del medio en que son difundidas, tal como lo dispone el artículo 2º de la Ley 23 de 1982.

Concluye la Dirección Nacional de Derecho de Autor que: “Es claro, entonces, que la disciplina jurídica del derecho de autor en alguna medida ha vaticinado que con el arribo de los avances tecnológicos seguramente aparecerán nuevas formas de explotar las obras literarias y artísticas, así como multifacéticos medios en virtud de los cuales podrán ser reproducidas, transformadas, distribuidas o comunicadas al público. En consecuencia, la legislación autoral ha optado por no restringir las facultades de los titulares con respecto a los avances tecnológicos.

Siendo así las cosas, tenemos que aun cuando una obra literaria o artística sea difundida a través de internet, ello no significa que dichas creaciones se encuentren desprotegidas. Por el contrario, la legislación autoral se aplica indistintamente del medio por el cual se difunda la obra”.

Que la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía ha formulado un plan de medios del que hacen parte las principales centrales de información de la ciudad, con el fin de robustecer la parrilla de mensajes para la promoción de campañas y gestiones del Distrito de Santiago de Cali orientadas por la Oficina de Comunicaciones, con el fin de implementar una adecuada y oportuna comunicación institucional de la gestión pública hacia la comunidad de Santiago de Cali de conformidad con el proyecto BP 26003011.

Que con el fin de permitir el desarrollo del direccionamiento estratégico, los procesos de mejora continua de la Administración Pública y el desarrollo de las funciones que por ley le corresponden al Alcalde y la Oficina de Comunicaciones de la Secretaría de

RESOLUCIÓN No. 4112.060.21.023 de 2022  
(29 de septiembre de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN  
DIRECTA”

Gobierno, se requiere contar con los servicios de una persona natural y/o jurídica, nacional y/o extranjera, bien sea de manera individual o como proponente plural (Consortio o Unión Temporal) que dentro de su actividad económica, cuente con la idoneidad y experiencia necesarias para la prestación de servicios de producción, emisión y transmisión de contenidos audiovisuales de campañas y eventos institucionales de la Alcaldía de Santiago de Cali, orientadas por la Oficina de Comunicaciones, con el fin de implementar una adecuada y oportuna comunicación institucional de la gestión pública hacia la comunidad de Santiago de Cali de conformidad con el proyecto BP 26003011, lo anterior teniendo en cuenta que la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali – Secretaría de Gobierno / Oficina de Comunicaciones, requiere llegar a un público específico.

Las actividades que se requiere desarrollar son:

Medio de publicación	Influencer	Descripción del producto	CANTIDAD VIDEOS REELS (Publicación en las 3 redes sociales)	CANTIDAD HISTORIAS 45 SEG (Solo Instagram y Facebook)
INSTAGRAM FACEBOOK TIKTOK	MARCO LASSO	Publicación de videos hechos por los influencers en sus redes sociales de (Instagram, Facebook y Tiktok) Este trabajo es una forma de llegar a la audiencia caleña a través de las redes sociales y que nos apoyen en impulsar campañas de cultura, tolerancia, diálogo, civismo, amor por la ciudad y los principales valores que nos caracterizan.	3	6
	ELAGENTE370		3	6
	ELPRIDELCENTRO		3	6

1. El coordinador de Base Digital de la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali indicará el tema para cada producto y es quien aprobará. Se recomienda primero coordinar la temática que se hará para cada producto. Duración de los videos: Hasta de 01 minuto (60 segundos) Orientación: verticales Calidad mínima del video: HD 30fps 1080 x 1920 –
2. El copy lo debe aprobar el coordinador de Base Digital. Este copy debe llevar los hashtag y etiquetas que indique el coordinador para cada micro-campaña. –
3. No se acepta contenido sexista, denigrante o que atente contra la vida, la honra, o dignidad de las personas o violencia contra los animales. –
4. No emplear marcas oficiales.
5. La duración de las historias será de 24 horas. Si el contenido para el influenciador es pertinente, lo puede dejar en sus Destacados.
6. En el feed de cada red social, la duración será por 8 días mínimo.
7. Los derechos patrimoniales, así como de uso del material audiovisual pertenecerán a la Alcaldía de Cali por tiempo indefinido.
8. En la difusión de información, nos acogeremos a lo establecido en las leyes colombianas, en especial el estatuto del consumidor.

En especial, para la producción de contenido, el contratista se compromete a:

RESOLUCIÓN No. 4112.060.21.023 de 2022  
(29 de septiembre de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN  
DIRECTA”

**a)** Conceptualización: El contratista a la suscripción del acta de inicio presentará ante el supervisor del contrato, una propuesta del concepto general de comunicación de las campañas o gestiones a difundir según lineamientos de la Oficina de Comunicaciones, los cuales serán el eje de todas las piezas comunicacionales a desarrollar. La estructuración del concepto creativo y la estrategia de comunicación de la campaña deben desarrollarse de acuerdo con las características técnicas y líneas conceptuales proporcionadas por la Oficina de Comunicaciones respondiendo a los ejes temáticos de interés.

**b)**

Los elementos resumen para aprobación de la propuesta son los siguientes:

- Definición de la estrategia de comunicación para la transmisión del mensaje.
- Definición de los mensajes claves y canales de comunicación.
- Creación de propuesta visual, estética e identidad gráfica de la campaña según lineamientos de la Oficina de Comunicaciones.

**c)** Desarrollo de guiones y pre-producción: El contratista debe presentar para aprobación el cronograma de producción y entrega de videos, así como las estructura de guión para la cantidad de piezas según su oferta, las cuales se estructurarán en videos de hasta 30 segundos con soporte para redes sociales, los cuales deben enmarcarse en los ejes temáticos de las campañas a desarrollar o información a presentar por la Oficina de Comunicaciones.

**d)** Producción: de videos de conformidad con su oferta en formato 1920x1080 de hasta 30 segundos cada uno con soporte para la difusión en diferentes redes sociales. La producción debe incluir todos los costos de alquiler de cámaras fotográficas y de video, set, iluminación, equipos de sonido, escenografía, ambientación, equipo técnico, logístico y humano, transporte, alimentación y en caso de ser necesario los demás costos que se asocien a la locación, sets, permisos de grabación, consentimientos para uso de la imagen de quienes participen en sus videos, y todo lo demás que sea necesario para la correcta realización de las piezas solicitadas.

**e)** Post-producción: Montaje y edición de los videos en el formato requerido, mezcla sonora y musicalización en los casos que sea necesario, soporte en los diferentes formatos requeridos para la publicación en redes sociales.

**f)** Difusión y pauta en redes sociales: Entregar el listado de las campañas y difusión de información en redes junto al alcance mensual de las mismas. En los mensajes que se difundan el influenciador debe identificar plenamente al anunciante informándole a la audiencia sobre la existencia de la relación comercial de manera clara y suficiente con el objetivo principal de que el consumidor pueda identificar que corresponde a un anuncio pagado, para efectos de lo anterior se puede incluir el uso de etiquetas u otros recomendados por la Oficina de Comunicaciones.

Cuyos costos unitarios son los siguientes:

RESOLUCIÓN No. 4112.060.21.023 de 2022  
(29 de septiembre de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN  
DIRECTA”

INFLUENCERS (Instagram, Facebook y Tiktok)	CANTID AD VIDEOS REELS	PRECIO POR CADA REEL (Pub, 3 redes sociales)	PRECIO FINAL REELS	CANTIDAD HISTORIAS 45 SEG	PRECIO UNITARIO	PRECIO FINAL HISTORIAS (solo Instagram y Facebook)	PRECIO TOTAL
MARCO LASSO	3	\$3.000.000	\$9.000.000	6	\$750.000	\$4.500.000	\$13.500.000
ELAGENTE370	3	\$3.000.000	\$9.000.000	6	\$750.000	\$4.500.000	\$13.500.000
ELPRIDEL CENTRO	3	\$3.000.000	\$9.000.000	6	\$750.000	\$4.500.000	\$13.500.000
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>		<b>\$27.000.000</b>	<b>18</b>		<b>\$13.500.000</b>	<b>\$40.500.000</b>

Que para adelantar la presente contratación, la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Gobierno / Oficina de Comunicaciones, expidió el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número: 3500183607

Fecha de Expedición: 13/09/2022

Fecha de vencimiento: 31/12/2022

Valor: \$40.500.000

Compromiso que respalda:

Apropiación: 4112/1.3.3.0.00.00/2.3.2.02.02.008/54030010011/BP260030111020117

Que MARCO ANTONIO LASSO MUÑOZ, es una persona natural mayor de edad, con plenas facultades para la contratación que se adelanta, sin que sea relevante para el derecho de autor la profesión del titular de la obra.

Igualmente, teniendo en cuenta que el contratista se elige por su capacidad de crear contenido en redes sociales y por el público adscrito al mismo (seguidores), es pertinente tener en cuenta que la idoneidad se acredita con la revisión que hace la Oficina de Comunicaciones de su red social, que permite recopilar información acerca de la cantidad de seguidores, cantidad de publicaciones en los últimos seis meses, así como likes por publicación, comentarios promedio por publicación y Engagement. Por lo anterior, las certificaciones de experiencia, actas de liquidación o actas de recibo final donde se evidencie la realización de actividades iguales o similares a las requeridas en el contrato se tendrán en cuenta pero no son determinantes para la contratación, pues la idoneidad fue validada directamente consultando en las redes sociales de quien será contratista y de sus representados en el desarrollo de contenido digital.

Que en cumplimiento de las funciones que le son propias a la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Gobierno / Oficina de Comunicaciones, se hace necesario contratar el siguiente objeto: Prestar los servicios para la creación, difusión y divulgación de contenido en redes sociales para la promoción de campañas y gestiones de la alcaldía Distrital de Santiago de Cali orientadas por la oficina de comunicaciones, con el fin de implementar una adecuada y oportuna comunicación institucional de la gestión pública hacia la comunidad de Santiago de Cali de conformidad con el proyecto BP 26003011, con MARCO ANTONIO LASSO MUÑOZ identificado con C.C No. 1107083577, bajo la modalidad de Contratación Directa, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y que el mismo presentó contrato de mandato suscrito con los creadores de los diferentes canales que se

RESOLUCIÓN No. 4112.060.21.023 de 2022  
(29 de septiembre de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN  
DIRECTA”

pretenden utilizar, por medio del cual los mismos le confieren facultades para que su nombre y representación ejecute todos los actos precontractuales, contractuales y post-contractuales con la Oficina de Comunicaciones – Secretaría de Gobierno de la alcaldía del Distrito de Santiago de Cali así como para firmar el contrato o contratos para la creación, difusión y divulgación de contenidos, empleando plataformas de medios masivos de comunicación en diferentes redes sociales tanto de él como de los MANDANTES, para la promoción de campañas y gestiones de la alcaldía de Santiago de Cali.

Que el análisis de sector, estudios y documentos previos podrán consultarse en la plataforma de SECOP II ([www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)).

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada justificar la contratación directa entre la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Gobierno / Oficina de Comunicaciones y MARCO ANTONIO LASSO MUÑOZ en el siguiente sentido: *“La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.*
- 2. El objeto del contrato.*
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

*Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto”.*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección de contratación directa de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal g) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 reglamentado a través del artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015, de un contrato de servicios entre la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Gobierno / Oficina de Comunicaciones y MARCO ANTONIO LASSO MUÑOZ identificado con C.C No. 1107083577, cuyo objeto es: Prestar los servicios para la creación, difusión y divulgación de contenido en redes sociales para la promoción de campañas y gestiones de la alcaldía Distrital de Santiago de Cali orientadas por la oficina de comunicaciones, con el fin de implementar una adecuada comunicación institucional de la gestión pública hacia la comunidad de Santiago de Cali de conformidad con el proyecto BP 26003011.



RESOLUCIÓN No. 4112.060.21.023 de 2022  
(29 de septiembre de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN  
DIRECTA”

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESUPUESTO: El presupuesto oficial que ha asignado la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali -Secretaría de Gobierno / Oficina de Comunicaciones, para contratar el servicio es de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$40.500.000), los demás costos directos e indirectos inherentes al contrato suma que se apropiará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500183607 del 13 de septiembre de 2022 y según las actividades detalladas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: MARCO ANTONIO LASSO MUÑOZ deberá tener en cuenta para la ejecución del contrato las actividades que se encuentran definidas en el estudio previo de conformidad con el proyecto de inversión con ficha BP 260030111.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo, junto con los estudios previos y análisis del sector en la plataforma de SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, donde los interesados podrán consultarlos.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas con el fin de que efectúen el control social del presente proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

LUZ MARINA CUÉLLAR SALAZAR  
Jefe de Oficina  
Oficina de Comunicaciones  
Secretaría de Gobierno